

		Horas
Bloque común	Fundamentos biológicos	41
	Comportamiento y aprendizaje	15
	Teoría y práctica del entrenamiento	30
	Organización y legislación del deporte	25
Bloque específico	Formación técnica, táctica, reglamento	150
	Entrenamiento específico	140
	Seguridad e higiene en el deporte	15
	Desarrollo profesional	15
Requisitos posteriores	Período de prácticas	200

Carga lectiva total: 631 horas.

16767 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de tenis, de carácter meramente federativo.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1913/1997, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Real Federación Española de Tenis, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único.

Uno. Quienes acrediten formaciones de tenis, llevadas a cabo con carácter meramente federativo por la Real Federación Española de Tenis o por las correspondientes Federaciones autonómicas, y desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de tenis. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1 de tenis.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de tenis. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2 de tenis.

Dos. La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Real Federación Española de Tenis, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 10 de septiembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez

16768 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de golf, de carácter meramente federativo.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1913/1997, se dictó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes para, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Real Federación Española de Golf, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único.

Uno. Quienes acrediten formaciones de golf, llevadas a cabo con carácter meramente federativo por la Real Federación Española de Golf o por las correspondientes Federaciones autonómicas, y desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de golf. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 1 de golf.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de golf. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de entrenador de nivel 2 de golf.

Dos. La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Real Federación Española de Golf, o de la correspondiente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 10 de septiembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16769 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados, respecto a los recursos contencioso-administrativos n.ºs 1/4/2007 y 1/6/2007, interpuestos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, por la Unión General de Trabajadores de España y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, respectivamente, contra el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados individuales o colectivos.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se

acuerda emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición impugnada, a fin de que puedan personarse como demandados ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

16770 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 1/136/2007, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Unión Sindical Obrera, contra el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16771 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan becas Ministerio de Administraciones Públicas-Fulbright de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América, para el curso académico 2008-2009.*

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante que regula la forma y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones públicas y la Orden APU/4000/2005, de 12 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), por la que se aprueban las Bases reguladoras de las Becas Ministerio de Administraciones Públicas-Fulbright de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América, dispongo:

1. *Objeto.*—Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, un máximo de dos becas, renovables para un segundo año, dentro del Programa de Becas Ministerio de Administraciones Públicas-Fulbright, para la realización de estudios de posgrado en Estados Unidos de América, prioritariamente, en las áreas establecidas en la Orden APU/4000/2005.

2. *Dotación de las becas.*—Las becas que se convocan se financian con cargo a la Aplicación Presupuestaria n.º 22.101.9210.483 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, siendo el importe máximo del crédito disponible de 125.000 euros (62.500 euros cada beca).

2.1 Asignaciones básicas:

Asignación mensual de 2.350 dólares.

Ayuda de viaje de ida y vuelta de 1.500 dólares.

El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad hasta un máximo de 40.000 dólares USA para el primer año.

Gastos necesarios de matrícula, manutención y alojamiento para asistir a un curso de orientación preacadémica, antes de la incorporación a la

Universidad de destino en los Estados Unidos. Este curso de orientación, financiado por el Gobierno de los Estados Unidos, se organiza a propuesta del organismo colaborador en Nueva York para facilitar la incorporación del becario español a la vida académica norteamericana.

Póliza de seguro, enfermedad y accidentes, de hasta 100.000 dólares de cobertura, suscrita por el Gobierno de Estados Unidos para los becarios Fulbright.

Una asignación única de 1.500 dólares para los gastos de primera instalación y compra de libros.

2.2 *Asignaciones complementarias.*—En el caso de que el becario fuera acompañado de un familiar en primer grado, percibirá las siguientes asignaciones si permanece con el becario durante su estancia en los Estados Unidos:

150 dólares mensuales para ayuda de manutención.

70 dólares al mes para la suscripción de seguro médico similar al que disfrutará el becario.

500 dólares, como asignación única, en concepto de ayuda de viaje.

Además la beca incluye los siguientes servicios por parte de las instituciones gestoras estadounidenses:

a) Curso de orientación académica, si procede.

b) Servicios de apoyo y asesoría a través de una red de oficinas regionales en Estados Unidos durante el período de la beca.

c) Participación en seminarios e invitaciones a actividades culturales, científicas y de otra índole, organizadas por el Programa Fulbright, según disponibilidad de fondos del Gobierno de Estados Unidos.

d) Orientación antes de la salida de España.

e) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidente, con una cobertura máxima de 100.000 dólares.

f) Emisión de la documentación necesaria para la obtención de un visado «Exchange Visitor (J-1)» y los correspondientes para los familiares acompañantes a su cargo.

3. *Habilitación de créditos.*—En cumplimiento de la base 4 del Convenio Marco de colaboración de la Secretaría General de Administración Pública y el Instituto Nacional de Administración Pública con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y Estados Unidos, el INAP deberá transferir a la Comisión el importe total de las becas para el curso 2008-2009 antes del mes de julio de 2008. El importe se librará a la Comisión, como pago anticipado a cuenta, que deberá ser justificado una vez concluya la actividad.

4. *Duración de la beca.*—La duración de estas becas será de un curso académico completo, comenzando desde el verano u otoño del 2008. En ningún caso será superior a doce meses. Se podrán conceder renovaciones para el siguiente curso académico a aquellos becarios, cuyos objetivos, rendimiento y duración de programa de titulación, lo justifiquen.

5. *Formalización y plazo de presentación de la solicitud.*—El impreso de solicitud electrónica, así como el de las cartas de referencia, están disponibles en <http://www.fulbright.es/book/view/285>

El plazo de presentación de la solicitud será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5.1 Los solicitantes deberán cumplimentar directamente la solicitud electrónica. Para completar la solicitud, será necesario imprimirla por cuadruplicado en soporte papel y entregarla, acompañada de toda la documentación que se especifica a continuación, en la Comisión o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o enviarla por correo, con fecha de matasellos no posterior al último día hábil, marcando claramente en el sobre de envío: «a/a: Programa MAP/Fulbright». Las solicitudes incompletas, en cualquiera de los formatos, o la falta de la documentación requerida sin justificación explícita, pueden producir la anulación de la solicitud.

5.2 Para más información:

a) El Instituto Nacional de Administración Pública:

Atocha, 106. 28071 Madrid.

Teléfono: 91 273 92 28/91 63.

Fax: 91 273 91 67.

E-mail: centro.ci@inap.map.es.

Internet: <http://www.inap.map.es>.

b) La Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los EE.UU.:

Paseo General Martínez Campos, 24. 28010 Madrid.

Teléfono: 91 702 70 00 ó 91 319 11 26.

Fax: 91 702 21 85.

E-mail: adviser@comision-fulbright.org.

Internet: <http://www.fulbright.es>.